

nal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 698 de 1994, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que desestimando como desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la representación procesal de D. Ramón Núñez Cañadas, contra los actos reflejados en el Fundamento de Derecho Primero de la presente Resolución, debemos confirmar y confirmamos los mismos por ser ajustados a derecho; y todo ello sin efectuar pronunciamiento alguno en cuanto a costas».

Mérida, 5 de marzo de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 20 de marzo de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 251/96, de 28 de octubre, del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Cáceres.

En el procedimiento n.º 245 de 1996, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Cáceres, a instancias de D. Diego Piris Rodríguez contra la Junta de Extremadura, sobre reclamación de cantidad, ha recaído sentencia, dictada el 28 de octubre de 1996 por dicho Juzgado.

El art. 9.1 del Decreto 50/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 28 de octubre de 1996 del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Cáceres, recaída en el procedimiento n.º 245 de 1996, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando parcialmente la demanda promovida por el Procurador, D. Juan Antonio Hernández Lavado, en nombre y representación de D. Diego Piris Rodríguez, contra la Junta de Extrema-

dura, Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo y contra D. Salustiano Galache Cobaleda, debo condenar y condeno al demandado a que abone al demandante la cantidad de ciento cincuenta y seis mil doscientas cuarenta y cinco pesetas (156.245 pesetas), a que ascienden los daños ocasionados al vehículo de su propiedad, más sus intereses legales desde la fecha de la presente Resolución; absolviendo a la también demandada Junta de Extremadura, Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; todo ello sin hacer pronunciamiento especial en orden a la imposición de las costas de este procedimiento».

Mérida, 20 de marzo de 1997.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 21 de marzo de 1997, de la Dirección General, de Medio Ambiente por la que se dispone la ejecución de la Sentencia n.º 249/1996, de 25 de octubre, del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Cáceres.

En los autos de juicio verbal n.º 317 de 1996, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Cáceres, a instancias de Plus Ultra Compañía Anónima De Seguros, S.A. y D. Pedro Domínguez de la Barrera contra la Junta de Extremadura, ha recaído sentencia, dictada el 25 de octubre de 1996, por dicho Juzgado.

El art. 9.1 del Decreto 50/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 25 de octubre de 1996 del Juzgado de Primera Instancia n.º 5 de Cáceres, dictada en los autos de juicio verbal n.º 317 de 1996, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que desestimando la demanda promovida por la Procuradora, D.ª Antonia Muñoz García —en nombre y representación de Plus Ultra Compañía Anónima de Seguros y de Pedro Domínguez de la Barrera— contra la Junta de Extremadura, Consejería de Medio Ambien-